Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2018 00356 00

Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Si bien se aportó la comunicación que indica el artículo 291 del C.G.P., se requiere al extremo ejecutante realizar todos los actos tendientes a notificar en los términos del canon 292 del citado estatuto al ejecutado del auto del 28 de noviembre de 2018 que libró mandamiento de pago en su contra, dentro del termino de 30 días siguientes la comunicación de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito – artículo 317 ibidem. Se advierte que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de lo indicado dentro del laso conferido.

Por secretaria contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el termino otorgado, lo que ocurra primero

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **6 de junio de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA